

Tuluá – Valle 12 de julio de 2021.

Doctora
GLORIA LEICY RÍOS SUAREZ
Juez Quinto Civil Municipal
E. S. D.

REF : Recurso de Reposición
Demandante : **LINA VANESSA AVALO GONZALEZ**
Demandado : **MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO**
Radicado : 2020-0253-00

José Orlando Correa Romero, persona mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Estudiante del Consultorio Jurídico nro. Tres (3), apoderando de la señora **MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO**, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.274.651, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** contra el auto interlocutorio No. 1177 del 30 de octubre del 2020, y entregado por correo certificado 472 el día 8 de julio del año curso en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso propongo:

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Dentro poder otorgado por la señora **Lina Vanessa Avalo González**, se encuentra sin el cumplimiento de los requisitos formales de mismo los cuales se encuentran establecidos en el artículo 74 del C.G.P, donde establece “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (negrilla para resaltar)*”, en el mismo no cumple con los requisitos en mención.

Puede que el abogado pretenda presentarlo mediante el decreto 806 que en su artículo 5 que establece “ *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, pues tampoco sería valedero, porque lo que establece el decreto es mensajes de datos el cual no lo es, en el mismo se observa es el membrete del togado, desdibujando así lo ordenado en el decreto. Para recapitular lo que refiere al mensaje de datos nos debemos referir a la Ley 527 de 1999, en su artículo segundo (2) literal A, en concordancia con el artículo 11 de la misma ley, partiendo de ello el poder en mención no cumple con estos requisitos formales.

PRUEBAS

Respetuosamente su señoría me permito solicitar se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL.

- Copia terminación unilateral del contrato.
- Copia de entrega de proceso correo certificado 472 de fecha 07 de julio de 2021.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Autorización de Consultorio Jurídico “UCEVA”
- Poder

NOTIFICACIONES

Las del demandante y su apoderado ya son de conocimiento del despacho.

Las personales las recibiré en la calle 26 No. 24-81 ofi. 305 del Municipio de Tuluá, correo electrónico Jose.correa01@uceva.edu.co, celular 300-5093119

De la señora Juez,

Con altísimo respeto,



JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO

CC. No. 94.387.043 de Bolívar - Valle

Consultorio Jurídico Unidad Central del Valle “UCEVA”

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, VALLE DEL CAUCA.

CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION

(Aprobado por Res.No.01 de 1978 del Tribunal Superior de Buga); (Aprobado por Res.no.1611 de 1991 Ministerio de Justicia)

Carrera 26 No. 30 – 40 Teléfono 2243294 Tuluá – Valle, Cel.312-2887805

EL DOCENTE ASESOR DEL ÁREA DE CIVIL AUTORIZA A:

JOSE ORLANDO CORREA ROMERO

IDENTIFICADO (A) CON C.C 94.387.043 de Bolívar valle.

DIRECCIÓN: Calle 26 # 24-81 ofic. 305 Tuluá Valle

CEL: 300 5093119 CJ: 3

CORREO: jose.correa01@uceva.edu.co

ESTUDIANTE DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE,

COMO APODERADO DE: MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO
TRINIDAD JARAMILLO GIRALDO

DEMANDANTE: LINA VANESSA AVALO CC. 41.962.792

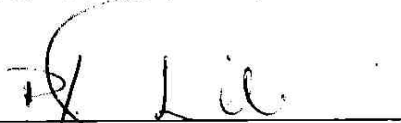
DEMANDADO : MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO
TRINIDAD JARAMILLO GIRALDO

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO: 2020- 0253

SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1º DE LA LEY 583 DE 2000.

(Favor expedir constancia del servicio al Estudiante para efectos de calificación).



CARLOS ARLEY BORJA

Docente Área de Civil - Consultorio Jurídico

Tuluá, 9 de julio de 2020

ACEPTO,

CC.

94387.043

Acuerdo N.012 de junio 24 de 2015 - Art. 25 (9) Abandonar un asunto asignado para trámite judicial
Art. 28 será sancionado con la expulsión del Consultorio por el término de dos (2) a cuatro (4) semestres

Doctora
GLORIA LEICY RÍOS SUAREZ
Juez Quinto Civil Municipal
E. S. D.



REF : Proceso ejecutivo singular Rad. 2020-0253
Demandante : **LINA VANESSA AVALO**
Demandado : **MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO**
Asunto : PODER

MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.274.651, obrando en nombre propio, mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a el señor **JOSE ORLANDO CORREA ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.387.043 de Bolívar - Valle, adscrito al consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca "UCEVA", reconocido por el Tribunal Superior de Buga, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo con Radicado 2020--0253

Mi apoderado tiene las facultades de ley y las especiales de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, desistir y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos del poderdante.

Sírvase señor Juez reconocerle personería amplia y suficiente a mi apoderado.

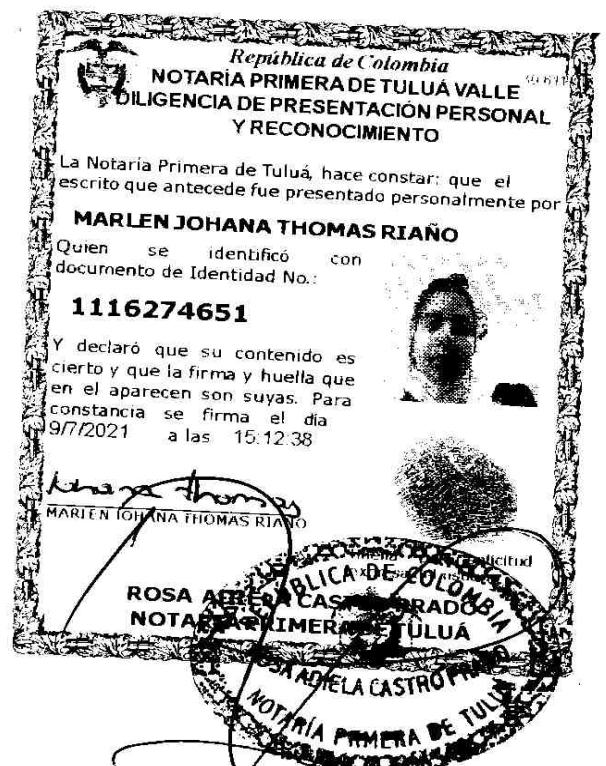
Atentamente,

marlen johana thomas

MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO
C.C. No. 1.116.274.651 de Tuluá - Valle

Acepto

[Signature]
JOSE ORLANDO CORREA ROMERO
CC. No. 94.387.043 de Bolívar - Valle
Consultorio Jurídico Unidad Central del Valle "UCEVA"
Practicante de Derecho
Jose.correa01@uceva.edu.co



1 de febrero de 2020

Sra Marien Johana Thomas

Calle 39 B No 20-64

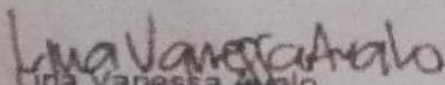
Tuluá, Valle del Cauca

Cordial saludo,

Por medio de la presente manifiesto respetuosamente que he decidido terminar de manera unilateral el contrato de arrendamiento que celebramos en fecha 26 de Junio de 2018, respecto del bien inmueble de vivienda urbana ubicado en la calle 39 B No 20-64.

Como consecuencia, el contrato cesara el día 1 de Marzo respetando los tiempos de pre-aviso establecidos en el contrato de arrendamiento.

Atentamente



Lina Vanessa Arango

C.c No 41.962.792

Arrendador

Tuluá, Julio 7 de 2.021

Señores

MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO.
Carrera 24 N° 39 – 09 detrás del Estadio.
Tuluá

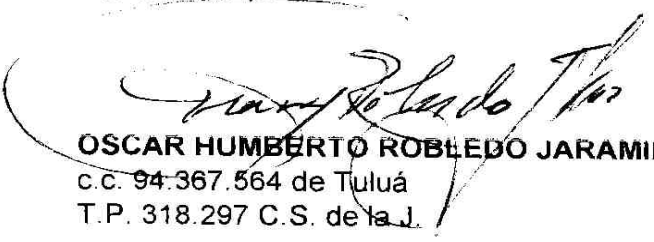
Referencia: **NOTIFICACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1177**

EXPEDIENTE RAD. 2.020-0253
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ.

En razón que no se conoce su dirección de correo electrónico, whasapp ni faceboock, para notificarle conforme el numeral 8 del D. L 806 de 2.020, me permito notificarle conforme el artículo 291 del C.G.P. enviándole adjunto a la presente, la demanda con todos sus anexos y el auto interlocutorio número 1177 de octubre 30 de 2.020. que contiene el MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, proferido por el juzgado 5° civil municipal de esta ciudad, en el proceso ejecutivo que se sigue en contra de CARLOS ALBERTO THOMAS MURIEL, MARLEN JOHANA THOMAS RIAÑO Y TRINIDAD JARAMILLO GIRALDO, por incumplimiento de contrato de arrendamiento, con la señora LINA VANESSA AVALO.

Se le hace saber que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. el notificado debe comparecer al juzgado a recibir NOTIFICACIÓN personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del presente oficio.

Atentamente,


OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO
c.c. 94.367.564 de Tuluá
T.P. 318.297 C.S. de la J.